

ANEXO III

Equipamiento a suministrar en 2002 para centros de Educación Secundaria

Prog.	Municipio y provincia	Centro a equipar	Fecha adjudicación	Adjudicatario	Importe total
415B.625	Región.	Centros docentes.			2.157.251,48
Total anualidad 2002					2.157.251,48

12421 ORDEN ECD/1561/2002, de 4 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Nuevo Entorno», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Álvarez Morales, solicitando la inscripción de la «Fundación Nuevo Entorno», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la inscripción del otorgamiento de poderes a favor de don Francisco Peláez Dorantes y don Juan Álvarez Morales.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Entidad Religiosa Sociedad de Cruzados de Cristo Rey, Sociedad de Vida Apostólica, en España, en Madrid el 11 de febrero de 2002, según consta en la escritura pública número cuatrocientos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Víctor-Manuel Garrido de Palma, aclarada y rectificada en la escritura de 18 de abril de 2002, autorizada por el mismo Notario, con el número mil cinco de orden de su protocolo. En la disposición cuarta de la escritura de constitución se confiere a don Francisco Peláez Dorantes y don Juan Álvarez Morales los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Desengaño 10, 3.º A, distrito postal 28013 y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil cien euros (6.100 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tiene como objeto básico ejercer cuantas acciones resulten de posible eficacia en la consecución de una mejor formación humana, social y cultural, con una perspectiva cristiana, mediante la creación, sostenimiento e impulso de Centros e instituciones docentes desde los que se impartan cualquier tipo de enseñanzas. En relación con esta finalidad básica y con subordinación a ella, podrán llevarse a cabo actuaciones concretas de carácter asistencial, religioso, cultural o de cualquier otra naturaleza. En particular, la Fundación, en ejercicio de su propia actividad, y dentro o fuera de España puede conceder premios y becas, celebrar actos, conciertos, organizar cursos y seminarios, crear bibliotecas, editar publicaciones, concertar acuerdos e intercambios con Universidades, Instituciones y Centros públicos y privados; y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Rafael Hernando de Larramendi Samaniego, Vicepresidente: Don Francisco Peláez Dorantes, patrono nato en su carácter de Delegado del Superior General de la Sociedad de Cruzados de Cristo Rey en España, y Vocal: Don Juan Álvarez Morales.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, el otorgamiento de poderes a favor de don Francisco Peláez Dorantes y don Juan Álvarez Morales, realizado en el acto constitutivo de la Fundación habrá de ser ratificado por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dicho apoderamiento.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Nuevo Entorno» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Nuevo Entorno», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Desengaño, 10, 3.º A, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes otorgados a don Francisco Peláez Dorantes y don Juan Álvarez Morales hasta tanto el otorgamiento haya

sido ratificado por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de junio de 2002.—P. D. (Orden ministerial de 1 de febrero de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

12422 *ORDEN ECD/1562/2002, de 4 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Cultural Diario de Alcalá», de Alcalá de Henares (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Andrés Alba Arenas, solicitando la inscripción de la «Fundación Cultural Diario de Alcalá», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—Fundación anteriormente citada fue constituida por la Sociedad «Prensa Universal, Sociedad Limitada» en Alcalá de Henares el 12 de noviembre de 2001, según consta en la escritura pública número cuatro mil ciento noventa y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Alberto Fuertes Sintas, subsanada en la escritura de 21 de marzo de 2002, autorizada por el Notario de Alcalá de Henares don José María Moreno González, con el número mil ciento treinta de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Plaza de Navarra número 3, en la ciudad de Alcalá de Henares, en la provincia de Madrid y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros). La dotación ha sido totalmente desembolsada en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tiene por objeto: a. La defensa y difusión de la cultura española en su más amplio sentido. b. La promoción cultural, turística, social, etc, de todas las ciudades españolas, en especial, aquellas que tenga una importancia relevante en lo que a Patrimonio histórico se refiere, con particular énfasis en la ciudad de Alcalá de Henares».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Don. Rafael García Poveda, don Arsenio-Eugenio Lope Huerta, don Jesús-Juan Ciro Martín Sanz, D. Jesús Calvo García, don Jesús Martín de Prado, don Juan-Andrés Alba Arenas, don Julio Rodríguez Naranjo, don Pablo Sanz Álvarez, don Pedro Díaz Chavero y don Antonio-Javier Rodríguez Naranjo.

En la escritura de constitución consta la aceptación de todos ellos.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro y el Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Cultural diario de Alcalá» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Cultural Diario de Alcalá», de ámbito estatal, con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), Plaza de Navarra, número 3, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de junio de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

12423 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2002, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convoca concurso para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca» correspondiente al año 2002.*

La Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) regula los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales. Entre ellos se encuentra el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca». En el Punto Noveno de la citada Orden se faculta al Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) para convocar anualmente el correspondiente concurso y para desarrollar la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente al año 2002.

Segundo.—Podrán aspirar al Premio los autores españoles noveles con obras teatrales de tema original y cuya duración sea la normal de una representación. No se admitirán obras teatrales premiadas en otros concursos ni tampoco las estrenadas públicamente, ni las editadas en forma de libro o en revistas. Se entenderá por autor novel aquel que no haya estrenado de forma pública más de una obra.

Tercero.—La dotación económica del Premio es de 9.015,18 euros con cargo al concepto 488 del programa 456B, cuantía que no podrá dividirse. El INAEM se reserva la posibilidad de editar la obra premiada, previa conformidad de su autor. Asimismo, se podrá conceder, previa solicitud del interesado, una ayuda económica para la producción de dicha obra, que no podrá superar el 60 por 100 del presupuesto total de la producción. En cualquier caso, el INAEM podrá aportar, en los ejercicios sucesivos, siempre que lo permita su disponibilidad presupuestaria, y previa convocatoria pública, una ayuda económica a la gira de la obra premiada en el año 2002 y siguientes.

Cuarto.—El concurso podrá declararse desierto.